



PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO NO. 08433-4089-001-2021-00530-00
DTE: MARLEN YEYCI MONSALVE HERNANDEZ
DDO: KENYS ALBERTO RUIZ VILLA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 15 de julio de 2022.

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, informándole que la parte demandante no presentó memorial subsanación de las falencias mencionadas en auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) y fijado por estado No. 28 el día 11 de mayo de la misma anualidad. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que en auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), este Despacho inadmitió la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, toda vez que es requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial que no fue aportada con la demanda, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4° del artículo 277 del Código del Menor y el artículo 47 de la Ley 23 de 1991, siendo notificado por estado No. 28 el día 11 de mayo de 2022, debiendo ser presentada dentro de los días 12, 13, 16, 17 y 18 de mayo del presente año.

Revisado el expediente, se avizora que el apoderado de la señora MARLEN YEYCI MONSALVE HERNANDEZ, Dr. JAVIER ENRIQUE NAVAS RAMOS no presentó memorial, con el cual subsanará las falencias antes mencionadas, encontrándose que no se cumplió a cabalidad con lo indicado en el auto de inadmisión antes mencionado, razón por la cual observa este Despacho que la demanda Ejecutivo Singlar no fue subsanada.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL incoado por la señora MARLEN YEYCI MONSALVE HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor KENYS ALBERTO RUIZ VILLA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Háganse las anotaciones del caso por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 44 de fecha _18 de julio de 2022.
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario